

cha sentencia, sino declararla nula y de ningun valor ni efecto, como así tenia el honor de proponerlo por via de enmienda al dictamen.

§

El Señor Solís, de la Comision, defiende éste, sosteniendo que no existen ilegalidades, que se trata de repartos hechos en un heredamiento, contra los que no se reclamó en tiempo debido, y que el Ayuntamiento carece de competencia para dictar nuevas resoluciones en asunto que lo es de la del Tribunal de aguas, procediendo por consiguiente acordar de conformidad con lo propuesto por la Comision.

§

Después de leídas, a petición del Señor Arcaya, los dos Reales Ordenes de cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres y diez y ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco, citados en el informe, motivo de esta discusion, dice; que se está tratando, por la benevolencia del presidente, del fondo de un asunto que es de la exclusiva atribucion del Consejo de hombres buenos, y que pues la del Ayuntamiento cesó al acordar la revision de la sentencia, y las disposiciones leídas no dejan lugar a duda sobre que es irapelable el segundo fallo, se está en el caso de aprobar el dictamen.

§

Rectifica el Señor Cañada, exponiendo que el Señor Solís está incapacitado moralmente para defender aquí sus actos como vocal del Consejo de Hombres Buenos; que agradece las benevolencias que se supone tenidas con él, que no hay paridad en el caso presente en los Reales Ordenes leídos, sin que por eso deje de ser verdadera la doctrina que contienen, y de estar en armonia con las Ordenes